

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

T 1	•			
	11	m	er	^•
17			CI	u,

Referencia: 21100-478460/19

VISTO los presentes actuados por los cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal con motivo del faltante de una pistola marca Bersa, modelo Thunder Pro, calibre 9 mm, nº de serie 13-E44529 que el Ministerio de Seguridad le asignase al Oficial Subayudante Rodrigo Adrian Gatica Torres, legajo nº 191.764, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que, con fecha 07 de enero del 2019, en circunstancias en que se preparaba para concurrir a prestar servicios, el agente prenombrado constató el faltante del arma reglamentaria anteriormente descripta, la cual se hallaba en el interior de su vivienda particular, dentro de una mochila ubicada en el living de su hogar;

Que el agente manifestó que había dejado la mochila junto a su uniforme preparado y al despertarse a la mañana observó que autores ignorados habían forzado la puerta balcón de su vivienda y le habían sustraído diversos objetos personales, entre los que se hallaba la mochila en cuestión;

Que a fs. 05 obra en autos acta de inspección ocular, en la cual se da cuenta de los daños acaecidos en la puerta balcón de la vivienda del agente, a la vez que se observan ladrillos rotos que permiten inferir que fueron pisados por los delincuentes para trepar hacia la ventana corrediza y romper su puerta;

Que además, a fs. 08 se halla agregada una fotografía que da cuenta de los daños acaecidos en la puerta del balcón en cuestión;

Que mediante el dictado de la Disposición nº 136922/19 el Señor Director de Control Disciplinario de la Subcoordinación General Operativa dispuso el archivo del expediente administrativo iniciado con motivo de los

hechos expuestos. A su vez ordenó la baja del armamento faltante de los registros patrimoniales de la Institución (ver fs. 70);

Que a tenor de lo solicitado por esta Dirección de Sumarios en su intervención de fs. 88, la División Armamento informó a fs. 90 que el valor de reposición del armamento en cuestión con un cargador, a la fecha del hecho, asciende a la suma de pesos diez mil cien (\$10.100,00); el cargador adicional a la de pesos seiscientos (\$600,00); y los cartuchos calibre 9mm., por unidad, a la de pesos once (\$11,00);

Que ante ello, esta Contaduría General dictó la Resolución n° RESO-2020-219-GDEBA-CGP, mediante la cual ordenó la sustanciación del sumario administrativo de responsabilidad patrimonial que preceptúan los artículos 104 inc. p), 114 y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n° 3260/08;

Que la Instrucción del mismo se delegó en el agente de este Organismo, Dr. Guillermo Raúl Ferreiroa, quien aceptó el cargo conferido y decretó la apertura del período de acumulación de prueba de cargo, teniendo por íntegramente reproducida toda la prueba obrante en autos y efectuando diversas medidas de prueba de carácter informativo (ver fs. 95);

Que no obstante lo expuesto, con fecha 18 de agosto del año 2020 se produjo el fallecimiento del Dr. Ferreiroa, lo que motivó que se deje sin efecto el artículo 2 de la Resolución prenombrada y se delegue la instrucción del presente sumario en el también agente de este Organismo, Dr. Marcelo Adrián Ochotorena (ver Resolución nº RESO-2020-273-GDEBA-CGP, obrante a fs. 99);

Que el nuevo instructor aceptó el cargo a fs. 100, reiterando el oficio oportunamente librado por el Dr. Ferreiroa. No obstante ello, atento la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto nº 167/2020 con motivo del virus COVID-19, procedió a reservar las actuaciones mientras se mantuviera la suspensión de los plazos procedimentales;

Que a continuación, de conformidad con las previsiones que emanan del segundo párrafo del artículo 18 del apéndice del Decreto nº 3260/08 precitado, la Instrucción envió -a través de la vía electrónica habilitada a tal efecto- un formulario de declaración al agente Gatica Torres, invitándolo a prestar declaración indagatoria no presencial;

Que la misma se efectivizó a fs. 112, oportunidad en la que el agente manifestó su intención de abonar el valor de reposición del armamento faltante, resarciendo de esa forma el perjuicio fiscal ocasionado, no obstante lo cual, sin reconocer responsabilidad alguna en el evento;

Que en razón de ello, la Instrucción practicó una liquidación de lo adeudado y corrió traslado de la misma al mencionado agente, a los fines de que ratifique su voluntad resarcitoria;

Que a fs. 119 obra copia de una comunicación efectuada por parte del agente Gatica Torres al Instructor actuante, en la cual ratificó su deseo de reparar el perjuicio fiscal, más peticionó se lo autorizase a efectuarlo en cuotas;

Que en consonancia con ello, habiendo intervenido previamente esta Dirección de Sumarios, la Dirección de Procedimientos Especiales de esta Contaduría General consideró que podía otorgarse al agente un plazo de noventa (90) días para la reparación del perjuicio, por tratarse del procedimiento ordinario, dejando constancia de que dicho plazo comenzaría a correr al día siguiente de la notificación del acto administrativo en cuestión y que el importe -el que sería determinado por la Instrucción actuante en la oportunidad respectiva- debía de ser

depositado en la cuenta bancaria nº 229/7, denominada "INGRESOS PROVINCIALES O/TESORERO GENERAL O SUBTESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO". Además, dejó establecido que la reparación del daño implicaría la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo hubiera resarcido;

Que el agente fue debidamente notificado (ver fs. 135) y el perjuicio fiscal determinado por la Instrucción actuante en la suma de pesos veintidós mil doscientos sesenta y nueve con veintiocho centavos (\$22.269,28), correspondiente al valor de reposición del bien con más los intereses moratorios calculados conforme la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito -digitales- a treinta (30) días. En consecuencia, a fs. 143 y 145 la Dirección de Movimiento de Fondos de este Organismo informó que en las fechas 01/10/21 y 19/10/21 ingresaron a la cuenta bancaria respectiva las sumas de pesos ocho mil (\$8.000,00) y de pesos catorce mil setecientos ochenta (\$14.780), lo cual arroja una suma total de pesos veintidós mil setecientos ochenta con 00/100 (\$22.780,00);

Que en consecuencia, el Instructor culminó su labor, elevando las actuaciones nuevamente a esta Dirección de Sumarios (ver fs. 147);

Que recepcionadas las mismas, la Dirección de Sumarios referida estima que al haberse procedido a depositar el monto del perjuicio fiscal (incluso una suma superior), y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 del apéndice del Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, corresponde dar por concluido el presente sumario, sin determinación de responsabilidad alguna;

Que por lo tanto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Dar por concluido el sumario administrativo de responsabilidad patrimonial ordenado mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-219-GDEBA-CGP, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Remitir a la jurisdicción de origen a los efectos de su archivo.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad y a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.